

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santany (Mallorca).
 Superficie aproximada: 96 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de dos casetas guardabotes y rampas en Cala Llonga.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La caseta se construirá de forma que sobre la misma, en una franja de cuatro metros de anchura adosada a la línea del deslinde, se pueda establecer un paso público para peatones.

El paso por los muelles y rampa situados frente a la caseta será público.

En caso de necesidad, la rampa varadero y los puntos de atraque podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise. La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles y la colocación de los que considere convenientes, al objeto de que no ofrezca dudas la posibilidad del paso público gratuito a que se refiere la prescripción.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 14 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

7309 *ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a doña Ana Camp Ferrer la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tossa de Mar (Gerona) para realizar obras de captación de agua de mar y desagüe para piscina en Cap Pentiné.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña Ana Camp Ferrer una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Tossa de Mar.
 Destino: Realizar obras de captación de agua de mar y desagüe para piscina en Cap Pentiné.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro lineal de conducción y captación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

7310 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se autoriza a «Rodolfo Lama Construcciones, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) para instalaciones auxiliares de dicha Empresa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Rodolfo Lama Construcciones, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
 Término municipal: El Ferrol del Caudillo.
 Superficie aproximada: 3.234,17 metros cuadrados.
 Destino: Instalaciones auxiliares de dicha Empresa.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año, más 32.000 pesetas anuales por la actividad industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

7311 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión.*

Don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos por aspersión, y esta Dirección General ha resuelto:
 Conceder a don Francisco, don Juan, don Andrés y don Jesús López Serrano autorización para derivar un caudal conti-

nuo del río Genil de 92,33 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 153-88-36 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Garcilaso», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. Los concesionarios deberán presentar en el plazo de dos meses ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un anejo al proyecto, en el que aparezca perfectamente dimensionada la toma a realizar.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de diez meses desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de limitación o control de caudal que estime necesarios.

La potencia total de los grupos elevadores no podrá ser superior a 300 HP.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente el volumen utilizado por el concesionario, que no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución del aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, o por los planes de riego de la zona Genil-Cabra, o de la vega de Carmona, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Doce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de transformación correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vi-